

**1510, diciembre, 24. Madrid. Carta real de merced concediendo a Pedro de Perea, regidor de Murcia, 2.000 tahúllas de tierra en el almarjal de Monteagudo (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 62 r).**

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por quanto por parte de vos Pedro de Perea, vezino e regidor de la çibdad de Murçia, me fue fecha relaçion que en la vega de la dicha çibdad, al cabo de la huerta de ella hasta juntar con el termino e huerta de la çibdad de Orihuela, ay vnas tierras llenas de agua e carrizales que se dizen almarjales, en las cuales se recoje el agua que se escurre de las açequias de la dicha huerta, e por no aver en ellas escoredores e sangreros e por ser muy gondas [sic] no se syenbran ni se aprovecha presona alguna de ellas saluo algunos que tienen heredamientos junto con los dichos almarjales para apaçentar alli sus bestias, e nos suplicastes e pedistes por merçed vos hiziese merçed de alguna cantidad de aquellas tierras de los almarjales para que vos las hariades enjugar e labrar de manera que se pudiese senbrar pan e otras cosas en ellas y que esto seria mas vtil e prouechoso al bien de la dicha çibdad que no estar como estan o como la mi merçed fuese.

E porque por vna çedula del rey mi señor e padre se enbio mandar al corregidor de la dicha çibdad que oviese ynformaçion sobre lo susodicho e la enbiase y el dicho corregidor, por virtud de la dicha çedula, ovo la dicha ynformaçion e la enbio çerrada e sellada que ante algunos del mi consejo fue presentada, por donde paresçe que no viene ningund perjuizio a la dicha çibdad en se labrar e enjugar las dichas tierras, antes es bien e [borrón] e vtilidad de ella, por la presente, acatando los muchos e buenos e leales seruiçios que vos el dicho Pedro de Perea me aveys fecho e fazeyz cada dia e en alguna emienda e remuneraçion de ellos, vos fago merçed, graçia e donaçion pura e perfecta e no reuocable que es dicha entre bivos, para agora e para syenpre jamas, para vos e para vuestros herederos e subçesores, de dos mill tahullas de tierra en las dichas tierras del almarjal, en la parte de el que vos fuere señalado, para que las hagays enjugar e endereçar e labrar e os aprovechad de ellas como de cosa vuestra propia e las podays vender, trocar e cambiar e e enajenar e hazer de ellas e en ellas como de cosa vuestra propia conprada por vuestros dineros, avida por justo e derecho titulo, e por esta mi carta mando al corregidor de la dicha çibdad o a su logarteniente en el dicho ofiçio que luego vos haga dar e entregar las dichas dos mill tahullas de tierra en la parte que por vos fuere señalado, medidas segund se miden en la dicha çibdad, e vos pongan en la



posesyon de ellas, e puesto en la dicha posesyon mando [borrón] que los justiçias que son o fueren de la dicha çibad que vos anparen e defiendan en la dicha posesyon de ellas e no consyentan ni den logar que por presona alguna vos sea puesto en ello ningund enpedimiento.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplaze fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e quatro dias del mes de dizienbre, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Y en las espaldas de la carta venian los nonbre syguientes: Liçençiatu Çapata. Hernandos Tello, liçençiatu. Registrada, Juan de Trillanes. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos. Castañeda, chañeller.

447

**1510, diciembre, 24. Madrid. Provisión real comunicando a los concejos del obispado de Cartagena que se había pedido al papa el nombramiento de don Mateo de Lang como obispo de Cartagena, ordenándose que acudan con las rentas de dicho obispado a los hermanos Pantaleón y Agustín Italiano, mercaderes genoveses** (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 84 v 85 r).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon, de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos los conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena y venerables dean y cabildo de la yglesia catredal e yglesias colegiales del dicho obispado, salud e graçia.

Sepades que yo, vsando del derecho y costunbre antigua que los reyes de Castilla mis progenitores an tenido e yo tengo de presentar a las yglesias de estos mis

